Valle Invencible

GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA
Secretaría de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones

1.360.01-59.2-

Santiago de Cali, 02 de julio de 2020

Doctor
CARLOS HERNÁN OCAMPO RAMÍREZ
Secretario de las Tecnologías de la Información
y las Comunicaciones

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

De acuerdo a la referencia del asunto, se dio revisión y concepto jurídico del contrato de Prestación de los servicios cuyo objeto es:

Prestación de servicios profesionales altamente calificados consistente en el soporte, mantenimiento, actualización y capacitación del sistema financiero SIAF XXI, para la articulación que se requiera con el sistema de gestión financiera territorial, acorde al proyecto "fortalecimiento y mantenimiento del sistema financiero - SAP Valle del Cauca".

Actividades a Ejecutar:

11. Brindar soporte técnico y funcional sobre la operación del sistema SIAFXXI (incluye sistema operativo, lenguaje de programación).
2. Desarrollo y mantenimiento de programas para la extracción de datos, generación de reportes y nuevas funcionalidades sobre los módulos existentes en el Sistema SIAF XXI (previa definición y acuerdo con el Departamento de las TIC de la Gobernación del Valle).
3. Brindar soporte a usuarios finales (el cual comprende A. Creación, activación, bloqueo de usuarios y asignación de roles y perfiles. B. Operación del sistema - solución a problemas operativos que no pueden ser resueltos directamente por el usuario o malos procedimientos ejecutados. C. Generación de información en estructuras de archivos planos. D. Ajustes y procesos de recuperación de datos. E. Aclaración sobre funcionalidades del sistema. F. Generación de medios magnéticos a entidades financieras.
4. Mantenimiento de programas existentes (A. Ajuste, modificación de programas fuentes en los diversos módulos del sistema. B. Programas de extracción de archivos para sistemas externos. C. Rediseño de estructuras de datos. D. Programas de recuperación de información)

EL DEPARTAMENTO pagará El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($105.000.000), incluido impuestos, con cargo al rubro No 1-1001/1153/2-3113100969/2530101051300000/PI25100969110101: LIBRE DESTINACION/SRIA DE LASTECNOLOG/FORT Y MANT SIST FIN/TIC PARA UN GOBIERNO INTE/REALIZAR EL LICENCI según certificado de disponibilidad presupuestal 3500006636 del 10.03.2020.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2020.

El (la) contratista aportó los siguientes documentos:

- Propuesta para contratar de acuerdo a la invitación.
- Hoja de vida formato de la función pública persona natural.
- Fotocopia cédula de ciudadanía.
- Declaración de bienes formato de la función pública
- Registro Único Tributario expedido por la DIAN
- Copia de los certificados de experiencia laboral relacionadas con el área del objeto a contratar.
- Certificación de antecedentes disciplinario expedidos por la Procuraduría General de la Nación
- Certificado de Antecedentes fiscales expedidos por la Contraloría General de la Nación.
- Certificación de afiliación a la EPS
- Certificación de afiliación al fondo de pensiones
- Certificado de pago de seguridad social
- Certificado médico laboral

El (la) contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales de prestación de servicios según el Art. 23 Ley 1150/2007.

Respecto a esta clase de contratos se efectúa la siguiente precisión:

La Ley 80 de 1993, en su artículo 32 numerales 3° define los contratos de prestación de servicios de la siguiente forma:

> Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos Jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación
>
> (...)
>
> 3º. Contrato de Prestación de Servicios.
> Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Por su parte la Ley 1150 de 2007, referente a las modalidades de selección consagra:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en la siguiente regla:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

(...)

De El Estatuto General de contratación de la administración pública, es decir la Ley 80 de 1993, la Ley, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8, así como las demás normas que modifiquen o reglamenten la materia.

Esta modalidad de contratación directa atiende a la necesidad que la Secretaria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Gobernación del Valle, requiere contratar a la persona natural que tiene el conocimiento e idoneidad para hacerse cargo del soporte del sistema SIAF XXI que proporcione el soporte, mantenimiento y capacitación.

- El Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala:

"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la moda-lidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto." (SNFT)

- Artículo 2.2.1.2.1.4.8, del decreto 1082 de 2015, el cual dice:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Ahora bien, como es de su conocimiento, el Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La presente contratación debe estar incluida en el P.A.A. artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto 1082 de 2015

En este orden, y con las consideraciones propuestas, previo análisis de la documentación aportada se considera por parte de este Despacho, que la minuta se encuentra ajustada a la normatividad contractual vigente, teniendo los elementos que exige la ley.

Atentamente,

GLORIA ESPERANZA OSORIO LEMOS.
Subdirectora Técnica de apoyo a la gestión.
Secretaria de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones